

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

**Bogotá, D. C.**, catorce de abril de dos mil veintiuno.

**DE: GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ**  
**CONTRA: CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA**  
**Rad: 11001-31-10-019-2020-00353-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I, el 11 de marzo de 2021 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA**, en decisión de 5 de marzo de 2020, y confirmada por este Despacho el 28 de septiembre de 2020.

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 6 de agosto de 2018, **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** solicitó ante la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II, la imposición de medida de protección respecto de **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA**, por el maltrato físico, verbal y psicológico propiciado en su contra por el referido señor (fl. 2, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II, avocó el conocimiento de la actuación, otorgó medidas provisionales de protección en favor de **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 22 de agosto de 2018.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia (fls. 23 a 27), la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar II, entre otras disposiciones, adoptó medida de protección en favor de **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** y en contra de **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** consistente en "**AMONESTAR a CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA (...) a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ (...)**

***ABSTENERSE*** de realizar en lo sucesivo cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio contra **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** en cualquier lugar donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre (...) se impone la obligación a **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** y a **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con sicología para el manejo adecuado de los conflictos familiares”.

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 4 de febrero de 2020, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** en su favor y en contra de **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA**, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión verbal y física en su contra, en hechos ocurridos el 30 de enero de 2020 (fl. 44 c. incidente).

2.2. En la diligencia adelantada el 5 de marzo de 2020, con base en las pruebas recaudadas, concretamente la confesión del incidentado, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** a la medida de protección de 22 de agosto de 2018, e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 28 de septiembre de 2020.

## **3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO**

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I, en providencia de 11 de marzo de 2021, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, “*el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano*

*mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que “*Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada*”.

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 22 de agosto de 2018, se sancionó a **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó personalmente de la decisión que impuso la multa (fl.144), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 28 de septiembre de 2020; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamientos violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I, de sancionar a **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353 de Bogotá, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROFERIR** orden de arresto del señor **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353 de Bogotá, residente en la Calle 29 A Sur No. 2-10 Este Barrio 20 de Julio, de esta

ciudad, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

**TERCERO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **CARLOS ANDRÉS CORTES GAMBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353 de Bogotá, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

**CUARTO:** SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

**QUINTO:** DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

**SEXTO:** Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Ofíciense.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

|  |           |                  |
|--|-----------|------------------|
| JUEZ JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. |           |                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO     |           |                  |
| Nº. 53   |           | a la hora de las |
| 15 ABRIL 2021                                      | 8:00 a.m. |                  |
| OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ                       |           |                  |
| Secretario   |           |                  |
| m.n.g.   |           |                  |

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41ca2a33e3c98136c4d4fe640b39a58357b1ec79ceac6cb10fb4ea7a6435b5e5**

Documento generado en 14/04/2021 03:30:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**